

EL IVA EN LA FACTURA ELÉCTRICA

¿Qué IVA debe aplicarse en la factura de la luz?

El IVA aplicable será el que se encuentre vigente en el momento del devengo.

¿Cuándo es la fecha del devengo?

El momento en que resulte exigible el pago del precio que comprenda cada percepción (Art. 75.7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) es decir, el momento en que deba emitirse la factura.

En este mismo sentido se pronunció la Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo

"Por tanto, dado que en el tipo de operaciones objeto de consulta (suministro de electricidad) el devengo tiene lugar conforme a la exigibilidad legal o contractual de la contraprestación, resultará plenamente ajustado a Derecho el gravamen a los nuevos tipos impositivos cuando se trate de contraprestaciones exigibles posteriormente al 30 de junio de 2010, aunque se correspondan con períodos de consumo anteriores al 1 de julio de dicho año, como es el caso de los suministros de electricidad cuyos consumos, según se señala en el escrito de consulta, se facturan con posterioridad (dos meses) al momento en el que los mismos se producen."

¿Con qué periodicidad deben emitirse las facturas?

Salvo acuerdo expreso del consumidor en el caso de la Tarifa de Último Recurso (TUR) o que el contrato de suministro en libre mercado así lo determine, las facturas deben emitirse con carácter mensual.

La empresa distribuidora deberá emitir una factura basada en la lectura del contador (real) cada dos meses y, en los meses alternos, será la comercializadora la que deba emitir una factura basada en el consumo estimado. La *Resolución de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales*, contiene los criterios en los

que debe basarse la comercializadora para realizar el cálculo estimado del consumo.

¿Si la factura corresponde al consumo realizado durante el mes de agosto, me pueden aplicar el IVA que entra en vigor en septiembre del 21%?

Sí, si la factura, conforme a la exigibilidad legal o lo establecido en el contrato, debe emitirse en septiembre.

¿Pueden aplicarme el IVA del 21% al consumo que se facturó con posterioridad del 1 de septiembre pero que debió facturarse antes?

No. El IVA aplicable al consumo de energía es el que se encuentre vigente en el momento en que debió facturarse dicho consumo.

En estos términos se pronunció la Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo en relación al aumento del impuesto en 2010.

Debe aclararse, en este sentido, que en la medida en que el devengo del Impuesto en los contratos de tracto sucesivo tiene lugar con arreglo a la exigibilidad contractual o, en su caso legal, del precio, resultará plenamente ajustado a Derecho repercutir el mismo al tipo impositivo del 18 por ciento cuando dicha exigibilidad se produzca con posterioridad al 1 de julio de 2010, aunque se corresponda con un período de arrendamiento anterior a esa fecha.

En aquellas operaciones cuya contraprestación sea exigible contractualmente antes del 1 de julio de 2010, pero cuyo pago material se aplace a un momento posterior, el tipo impositivo aplicable es el 16 por ciento, que es el actualmente vigente, puesto que el devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo en el caso particular de los pagos anticipados, no se atiende al criterio de caja, aplicándose las reglas de devengo contenidas en el artículo 75, apartado uno de la Ley 37/1992.

No he recibido facturas durante varios meses o, en las recibidas, únicamente se cobraba el término de potencia. Recibo, con posterioridad al 1 de septiembre de 2012, una factura en la que se cobra el consumo de todo el periodo anterior ¿pueden aplicarme el IVA del 21% a este consumo?

No. Como hemos indicado en la pregunta anterior, el IVA que debe aplicarse es el vigente en el momento del devengo, que es el momento en que debió emitirse la factura. Ésto es aplicable tanto al término de potencia como al consumo de energía, por lo tanto, el consumo que debió facturarse antes de la entrada en vigor del nuevo IVA, deberá facturarse con el IVA vigente en el momento en que debió emitirse la factura.

He estado recibiendo sucesivas facturas estimadas con un evidente error en la estimación del consumo lo que me ha supuesto que, al emitir una factura regularizada en el mes de septiembre, se me aplique el nuevo IVA al consumo que debió ser anteriormente facturado.

Primeramente reiteramos que no deberían existir periodos superiores a dos meses en los que el consumidor reciba una factura basada en la lectura del contador (real) salvo acuerdo en contrario o que la distribuidora no pueda acceder al contador o, que así lo establezca el contrato de suministro de energía en el libre mercado.

Aunque estén previstas las facturas estimadas y la posibilidad de que existan desajustes en la estimación del consumo, que deberá ser regularizado en la siguiente factura, éstas estimaciones deben realizarse bajo los criterios de la *Resolución de 14 de mayo de 2009* ya citada, por lo que, salvo circunstancia extraordinaria, la estimación del consumo debería ajustarse al consumo real en dicho periodo.

Por ello, si a la hora de regularizar una factura se pone de manifiesto que existió, por circunstancias ajenas al consumidor, una estimación excesivamente baja sin justificación alguna, que supondrá se aplique el IVA vigente a partir del 1 de septiembre a consumos que debieron facturarse con anterioridad si la estimación hubiese sido correcta, podremos reclamar la aplicación del IVA anterior.

¿Cómo reclamar en los supuestos anteriores?

En primer lugar debemos reclamar ante la propia comercializadora.

Si en un plazo máximo de cinco días hábiles para los usuarios que tengan contratado menos de 15 kW y de quince días hábiles para el resto, se podrá

reclamar ante la Dirección General competente en materia de energía de la Comunidad Autónoma donde resida el consumidor.

En la web www.noclamesreclama.org, en el apartado "Energía", podrás encontrar formularios de reclamación. Advertimos que éstos no son específicos para reclamar, en su caso, el IVA aplicado, pero servirán como modelo orientativo. En esta página podrás encontrar, además, enlaces a las Direcciones Generales competentes en materia de energía de cada Comunidad Autónoma.

4 de septiembre de 2012

CECU

AREA JURIDICA

